



COMISIÓN SECCIONAL DE
**Disciplina
Judicial**
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL
NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA**

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 540012502000 2023 00897 00

Magistrado sustanciador: CALIXTO CORTES PRIETO

Decisión adoptada según acta No. 087 de la fecha.

SUSPENSION PROVISIONAL DEL EJERCICIO DE UN CARGO JUDICIAL

1. **ORIGEN Y HECHOS.-** (i) En primer lugar la presidenta de esta comisión seccional en oficio de septiembre 19 de 2023 informa que “*con fundamento en las diversas publicaciones en los portales web de medios de comunicación de circulación nacional y local, en los que se titula: “Escándalo en Cúcuta por video erótico en el que participó jueza Vivian Polanía ...”* (nota de pie de página de la revista Semana del 19 de septiembre de 2023), “*Jueza protagoniza nueva polémica ...”* y “*Con stripper celebraron amor y amistad en el palacio de justicia de Cúcuta”* (con nota de pie de página del diario local La Opinión del 19 de septiembre de 2023), *entre otros, se dispone de oficio la compulsa de copias...*” ante esta comisión con el propósito averiguar una conducta posiblemente disciplinable frente a la citada funcionaria.

(ii) De otro lado la presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura, doctora Nelly Patricia Ramos, el presidente del Tribunal Superior de Cúcuta, doctor David Alberto José Correa, y el Director Seccional de la Administración Judicial de Cúcuta, doctor Sergio Alberto Mora, suscriben un oficio de septiembre 18 de 2023, dirigido a esta comisión seccional, en el que

informan los hechos ocurridos el 15 de septiembre pasado *“al interior de las instalaciones del palacio de justicia (comedor), los cuales son de público conocimiento a través de las redes sociales, y que fueron expuestos de manera precisa a través de la misiva remitida por la juez segundo penal municipal de Cúcuta”*.

Se refiere el citado oficio a la comunicación de septiembre 18 de 2023 que la mencionada juez, doctora Rosa Angélica Quintero Jaimes, dirigió a la dirección seccional de administración judicial, refiriendo lo siguiente:

Que el 15 de septiembre de 2023 a partir de las 5:40 p.m. en las instalaciones de la cafetería del palacio de justicia se llevó a cabo una *“integración de juzgados penales de la ciudad de Cúcuta”* a la cual denominaron *“fiesta de colores”*, con el fin de integrar a los juzgados que voluntariamente quisieran participar y compartir; *“algunos llevaron dulces, gelatina, torta, pasteles ...”*. Señala que la actividad se inició a las 5:40 p.m. y que *“se quería resaltar la labor de los equipos que conforman cada juzgado y que se buscaba que la integración fuese una actividad significativa y cohesionadora...”*. Agrega el oficio que *“alrededor de las 6:20 p.m. ... llegó la titular del juzgado primero penal municipal con función de control de garantías ambulante HEIDY VIVIAN POLANIA FRANCO a quien le correspondió el color blanco y de quien pensamos que por la hora ya no nos acompañaría... cuando llegó la comitiva del juzgado primero penal municipal con función de control de garantías ambulante ... la juez y la secretaria aparecieron, sin previo aviso e intempestivamente, con el equipo de un establecimiento de comercio llamado “A la Verga – waffles” dedicados a ofrecer waffles con forma de genitales”*. Agrega la juez Quintero Jaimes que ninguna persona ajena al mencionado juzgado *“conocía lo que este equipo tenía pensado compartir y mucho menos que traería un “show” para entregar esos waffles. El show consistió en que una persona que vestía con pantalón jean sin camisa y un delantal puesto entregaba mediante baile estos waffles ... debemos aclarar como un hecho importante, que durante este corto “show” propiciado por la doctora Vivian Polanía no ocurrió una exhibición de partes íntimas o desnudez”*. Añade la titular del juzgado segundo penal municipal que todos los jueces presentes en dicha reunión *“rechazamos*

contundentemente este hecho y reprochamos que fuera usada una integración laboral como escenario para este tipo de actividades que no son propias de realizarse en un palacio de justicia”, reiterando al final que lamentaba lo ocurrido “porque aunque desconocíamos que algo tan absurdo y grotesco sucedería y no lo propiciamos en lo absoluto, el hecho mencionado generó una impresión totalmente distinta”, destacando que la reunión se vio empañada por el hecho “que duró tan solo unos cuantos minutos”.

(iii) Otro elemento de juicio lo constituye el oficio que el director seccional de administración judicial, doctor Sergio Alberto Mora, le dirige el 18 de septiembre de 2023 a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, refiriéndose a los mismos hechos, aclarando que se trató de una actividad organizada por los jueces penales *“quienes no solicitaron autorización”* a dicha dirección *“porque era solo para compartir unos alimentos con los compañeros de trabajo por el día del amor y amistad”*. También aclara que consultados los registros de ingreso al palacio de justicia *“se verificó que el señor Camilo Andrés Botero con c.c. 1091811023 ingresó a las 17:57 hacia el juzgado primero ambulatorio cuya titular es la juez Vivian Polanía. Y se registró su salida a las 18:43”* El oficio se refiere a que la oficina de seguridad de esa dirección hizo la siguiente anotación

“A las 17:11 horas fue ocupado el comedor por personal de empleados y funcionarios de la rama judicial para un compartir con motivo del amor y amistad. Se observó con completa normalidad el ingreso por grupos de personal con bandejas entre otros que a la vista reflejan alimentos, reunión de personas que transcurre en completa normalidad a la vista. Sin embargo, a las 18:26 minutos ingresa un grupo de personas vestidas de blanco con un caballero que vestía pantalón negro sin camisa y sobre puesto un delantal negro. Caballero que pasea por todo el recinto del comedor con objetos en las manos repartiendo a las personas que se encontraban en el lugar. A las 18:34 horas pasan una silla a la mitad del lugar donde se observa el caballero con el

delantal realizando estríper a una femenina; posteriormente el caballero continúa realizando las mismas acciones con otra femenina retirándose el delantal y quedando completamente sin camisa (estríper) es de resaltar que los asistentes estaban ubicados en forma de círculo observando. El caballero se retira del recinto a las 18:39.”

(iv) Se acredita correo electrónico que el señor Juan Carlos Blanco, jefe de seguridad del palacio de justicia de Cúcuta, le dirige el 16 de septiembre de 2023 a la dirección seccional de administración judicial, informando sobre los hechos en mención.

(v) La presidenta del consejo seccional de la judicatura, doctora Nelly Patricia Ramos, dirige a esta comisión seccional disciplina judicial en oficio de septiembre 19 de 2023, “*como hecho notorio*” noticias relacionadas con los citados sucesos, en este caso los enlaces o links electrónicos del diario local La Opinión, el diario El Tiempo y de la W Radio.

(vi) Finalmente se allegó el oficio 030 de septiembre 18 de 2023 suscrito por la doctora Soraida García Forero, magistrada de la sala penal del Tribunal Superior de Cúcuta, en el que refiere los hechos ya anotados, agregando que también estaban invitados los magistrados de la sala penal, reunión a la que asistió y en la que –dice- hacia las 6:30 de la tarde ingresó la juez Heidy Vivian Polanía Franco “*acompañada entiendo que de la secretaria y de una persona de sexo masculino que lucía un atuendo poco común e inapropiado para la naturaleza de la actividad, nos sorprendió que llegara así, pero en mi caso pensé que era un empleado, y no alcanzamos a comprender lo que pasaba. En ese momento me levanté de mi silla a despedirme de la doctora Angélica porque no me gusta conducir de noche*”. Más adelante consigna la señora magistrada que “*esa persona, quien no era empleado de la rama judicial, y la funcionaria protagonizaron un inapropiado baile -erótico- constituyendo un acto fuera de contexto y salido de tono con lo planteado para la actividad”.* También agrega que “*muchos de los funcionarios incluida la suscrita y también empleados, abandonaron el*

*recinto como muestra de descontento con lo allí sucedido, pues la organización de esa actividad no programó ni autorizó dicho suceso, en la Sede de este Palacio de Justicia, se conocen las calidades de persona, empleada y funcionaria que ha mostrado ser la Doctora Angélica Quintero, quién se caracteriza por ser una persona respetuosa y sensata, y todos teníamos claro que el objeto de la reunión era celebrar el día de amor y amistad, como los hace el Consejo, el Tribunal, y prácticamente todas las entidades del Estado, y del sector privado a nivel Mundial". Y agrega: "La Jueza Polanía **abusó de la invitación que se le hizo, y utilizó el escenario para realizar uno de sus videos que sube a la red; queda claro que ése fue su objetivo; porque de inmediato se fue**" (negrilla fuera de texto).*

2. **CONSIDERACIONES.-** Aparte de que mediante auto de ayer, septiembre 20 de 2023, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria frente a la citada juez Polanía Franco y demás funcionarios y/o empleados que puedan resultar involucrados, se pregunta la sala si frente a los hechos es procedente la aplicación de la suspensión provisional a que se refiere el artículo 217 del código general disciplinario (CGD), contenido en la ley 1952 de 2019 y ley 2094 de 2021, que dice:

***"Suspensión Provisional.** Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas o graves, el funcionario que la esté adelantando podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional del servidor público, sin derecho a remuneración alguna, siempre y cuando se evidencien serios elementos de juicio que permitan establecer que la permanencia en el cargo, función o servicio público posibilita la interferencia del autor de la falta en el trámite de la investigación o permite que continúe cometiéndola o que la reitere.*

El término de la suspensión provisional será de tres meses, prorrogable hasta en otro tanto. Dicha suspensión podrá

prorrogarse por otros tres meses, una vez proferido el fallo de primera o única instancia.

El auto que decreta la suspensión provisional y las decisiones de prórroga serán Objeto de consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento.

Para los efectos propios de la consulta, el funcionario remitirá de inmediato el proceso al superior, previa comunicación de la decisión al afectado.

Recibido el expediente, el superior dispondrá que permanezca en secretaría por el término de tres días, durante los cuales el disciplinado podrá presentar alegaciones en su favor, acompañadas de las pruebas en que las sustente. Vencido dicho término, se decidirá dentro de los diez días siguientes.

Cuando desaparezcan los motivos que dieron lugar a la medida, la suspensión provisional deberá ser revocada en cualquier momento por quien la profirió, o por el superior funcional del funcionario competente para dictar el fallo de primera instancia.

PARÁGRAFO. *Cuando la sanción impuesta fuere de suspensión e inhabilidad o únicamente de suspensión, para su cumplimiento se tendrá en cuenta el lapso en que el disciplinado permaneció suspendido provisionalmente. Si la sanción fuere de suspensión inferior al término de la aplicada provisionalmente, tendrá derecho a percibir la diferencia.”*

Considera la sala de cara al contexto fáctico anotado que debe suspenderse provisionalmente del ejercicio del cargo de Juez Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cúcuta, a la titular Heidy Vivian Polanía Franco, por las siguientes razones:

2.a. El artículo 242 del código general disciplinario dispone que constituye falta disciplinaria *“El incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en inhabilidades ...previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes...”*.

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia (LEAJ) está prevista en la ley 270 de 1996, y su artículo 154-6 dispone.

“Prohibiciones: A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido:

6. Realizar en el servicio o en la vida social actividades que puedan afectar la confianza del público u observar una conducta que pueda comprometer la dignidad de la administración de justicia”

2.b. ¿Dentro de los hechos atrás mencionados, en los que la juez Heidy Vivian Polanía Franco fue protagonista, se puede decir que afectó o afecta la confianza del público y/o se trata de una conducta que puede comprometer la dignidad de la administración de justicia?

La sala considera que en principio la respuesta es afirmativa, por lo siguiente:

Es claro que la conducta inicialmente imputable a la citada funcionaria judicial no se realizó con ocasión de la prestación del servicio público de la administración de justicia, pero sí ocurrió en un acto social *dentro* de las instalaciones del palacio de justicia de Cúcuta. Si bien es cierto se trató de una actividad con el propósito de celebrar el llamado *día del amor y la amistad* para integrar a los funcionarios y empleados del área de la especialidad penal, tal como lo señalan tanto la juez Rosa Angélica Quintero Jaimes, titular del juzgado segundo penal municipal, como la señora magistrada de la sala penal del tribunal superior, doctora Soraida García

Forero, sin embargo sucedió que casi una hora después de iniciada la celebración, ingresó la juez Polanía Franco al parecer con su secretaria y, según se desprende de la información suministrada por el director seccional de administración judicial, acompañada del señor Camilo Andrés Botero, quienes protagonizaron un acto de contenido erótico, "*fuera contexto y salido de tono*", según los términos de la doctora Soraida García, testigo del hecho, y "*absurdo y grotesco*", según el calificativo que le mereció a la señora juez Rosa Angélica Quintero, acto que fue ampliamente difundido a través de las redes sociales y denunciado como queda visto, en los medios de comunicación masivos, entre otros, la Revista Semana, Pulzo, el diario El Tiempo, la W Radio y el diario La Opinión de Cúcuta.

Más allá de que se haya tratado de un *show erótico* o de un acto de erotismo, pues el erotismo, en sí mismo considerado, como exaltación del amor físico dentro de lo artístico, no podría ser objeto de reproche disciplinario o social alguno, sin embargo, en este caso la impropiedad y lo indebido del acto afectó y afecta la confianza del país y en particular de la ciudadanía de Cúcuta y la región, en cuanto a la prudencia, el equilibrio y la austeridad que se espera por parte de la comunidad de quienes administran la justicia en Colombia. El diccionario de la Real Academia Española se refiere al concepto de *dignidad*, como a la "*excelencia, realce*" y "*gravedad y decoro de las personas en la manera de comportarse*", o respecto de quienes ostentan un "*cargo o empleo honorífico y de autoridad*" y por extensión, de las instituciones que representan. De tal suerte que en criterio de la sala, en el caso en examen la juez Polanía Franco, quien propició el bochornoso acto y al parecer fue a lo único que asistió a la reunión, sin perjuicio de los demás funcionarios (as) y, o, empleados (as) que se puedan ver vinculados a esta investigación, desarrolló una conducta que en principio afectó, afecta y causa un daño considerable, de suyo grave, pues no se corresponde con lo que espera la sociedad de una juez de la república, a la par, comprometiendo la dignidad de la administración de justicia.

2.c. Ahora bien, el artículo 67 del Código General Disciplinario, señala lo siguiente: "*Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los*

derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código”.

En este caso no se trata de una falta gravísima, como las establecidas a partir del artículo 52 ib, pero sí grave, y para ello, con fundamento en el artículo 47 de la misma codificación, se observa lo siguiente: de acuerdo a la versión de la doctora Soraida García Forero, magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cúcuta, en su oficio 030 de septiembre 18 de 2023 y el de la juez segunda penal municipal de Cúcuta, doctora Rosa Angélica Quintero Jaimes, en oficio de la misma fecha, la juez Polanía Franco fue quien de manera imprevista para los asistentes al referido encuentro social, llegó a la reunión con una persona ajena a la administración de justicia, el señor Camilo Andrés Botero, con quien de un momento a otro, en forma intempestiva, durante un lapso de alrededor de 5 minutos, desarrolló el acto prosaico e impropio dentro de las instalaciones del palacio de justicia de Cúcuta, delante de sus compañeros de trabajo a quienes abdujo en forma sorpresiva a observar el acto comentado, lo anterior para decir que se trató de un acto premeditado, calculado y abusivo con sus pares, empleados y su superior funcional, la citada magistrada del Tribunal Superior de Cúcuta.

La trascendencia social del acto (artículo 47-5 ib) es superlativo en cuanto a sus alcances y el daño que se causa a la imagen de la administración de justicia, tan vapuleada en ocasiones, lo cual no solamente es un decir de esta sala, sino de la expresión espontánea de las redes sociales, dado que si no se hubiera tratado de un hecho trascendente, en este caso por lo cuestionable, por lo escandaloso, naturalmente no hubiera tenido ninguna repercusión social importante.

En otro aspecto considera la sala que lo dicho en precedencia permite añadir que la permanencia en el cargo de la juez Heidy Vivian Polanía Franco, posibilita que la funcionaria pueda *reiterar* su conducta. En efecto, esta comisión seccional de disciplina judicial adelanta frente a la misma juez el proceso disciplinario 5400125020002022 001130 00, actualmente en

investigación, dentro del cual se examina una conducta consistente en haber aparecido en una audiencia virtual -dentro de un proceso penal por ella presidido- en unas condiciones inadecuadas e inicialmente cuestionables, hecho que fue igualmente difundido masivamente en las redes sociales y de conocimiento público notorio en periódicos, revistas y noticieros de nivel nacional y local en noviembre de 2022.

Por lo anterior la sala suspenderá provisionalmente del ejercicio del cargo de Juez Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías Ambulante de Cúcuta, a la titular Heidy Vivian Polanía Franco, por el término de tres (3) meses, sin derecho a remuneración alguna, decisión que será remitida a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en forma inmediata, en consulta, sin perjuicio de su inmediato cumplimiento y una vez se haya comunicado lo pertinente a la funcionaria judicial.

Por lo expuesto, la sala

RESUELVE

1. Suspender provisionalmente en el cargo de juez primero penal municipal con función de control de garantías ambulante de Cúcuta, a la titular Heidy Vivian Polanía Franco, por el término de tres (3) meses, conforme a la parte motiva.
2. Comunicar esta decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para su conocimiento y fines legales pertinentes.
3. Comunicar esta decisión a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para su conocimiento y fines legales pertinentes.
4. Declarar que procede el recurso de reposición.

5. Remitir en forma inmediata esta decisión a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, en consulta, previa comunicación de la decisión a la afectada, conforme al inciso cuarto del artículo 217 ib.

Notifíquese y comuníquese,



CALIXTO CORTÉS PRIETO

Magistrado



SADY ENRIQUE RODRIGUEZ SANTANDER

Magistrado